



DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 05 de mayo de 2023

**ACUERDO NÚMERO 008**  
**Abril 30 de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE A TITULO GRATUITO UN INMUEBLE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-EDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

ACUERDO No. 008  
(ABRIL 30 DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo transferir, a título gratuito, a la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS-**, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **294-28075**, cuyo propietario es el Municipio de Dosquebradas, por cesión realizada por la Nación, a través de la **Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-**, hoy **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1ª. El inmueble en cuestión hace parte de los **bienes fiscales**, que a las luces del **artículo 674 del Código Civil Colombiano**, se definen como “...Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales...”.
- 2ª. Se pretende que dicho inmueble sea transferido, a título gratuito, por parte del Municipio de Dosquebradas a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**.
- 3ª. El inmueble en mención tiene una superficie de 7.894 metros cuadrados, de acuerdo con la **escritura pública número 3596, de fecha 28 de diciembre de 1992**, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Santa Rosa de Cabal.
- 4ª. En caso de perfeccionarse dicho traspaso, el inmueble servirá para cumplir con los propósitos de desarrollo territorial con obras de infraestructura, urbanismo y/o vivienda para la comunidad. En dicho inmueble se tiene proyectado realizar obras de infraestructura y/o vivienda, tal y como lo ordena la **Resolución número 0023, de fecha 25 de octubre de 2022, proferida por la Directora del Sistema Habitacional (E) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**.
- 5ª. La **EDOS** es una **Empresa Industrial y Comercial del Estado** del orden municipal, entidad descentralizada de naturaleza pública, que tiene en su objeto social las funciones de infraestructura y vivienda municipal, por lo que es la llamada a ser receptora del inmueble para adelantar allí proyectos de infraestructura y vivienda, tal como se establece en la **Resolución** citada en la consideración anterior.



ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

- 6ª. Por lo anterior, el Municipio podrá contribuir a la solución del déficit de vivienda existente, dado que se generarán soluciones de vivienda municipal y se adelantarán obras de infraestructura y vivienda a través de la entidad encargada de ambas funciones, de conformidad con lo establecido en el **acuerdo municipal número 07 del 30 de abril de 2022**, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, **“POR EL CUAL SE TRANSFORMA EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS -IDM- EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS-“EDOS”, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO”**.
- 7ª. La Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, expidió el oficio fecha 11 de abril de 2023, suscrito por **YENSY PATRICIA LÓPEZ GARCÍA**, el cual hace parte integrante del presente escrito, a través de cual se certifica sobre el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo, dando cumplimiento a lo establecido en el **artículo 7º de la ley 819 de 2003**.

### **MARCO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

a. **EN MATERIA DE VIVIENDA:**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.**

**Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.**

**Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.**

b. **TRANSFERENCIA DE INMUEBLES ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.**

**Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 41. TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: “Las entidades públicas del orden nacional y territorial que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, los bancos inmobiliarios, así como los órganos autónomos e independientes, podrán transferir a título gratuito a Fonvivienda, a los patrimonios autónomos que este, Findeter, o las entidades que establezca el Gobierno Nacional, constituyan, o a las entidades públicas que desarrollen programas de**



ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

Vivienda de Interés Social de carácter territorial, departamental, municipal o distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porción de ellos, que puedan ser destinados para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo a lo establecido en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen”.

Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la “Equidad”.

**“ARTÍCULO 276. TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES FISCALES ENTRE ENTIDADES.** Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente. Cuando la entidad territorial no necesite dicho inmueble, la Nación aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.

Transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y/o titulación del mismo.

**PARÁGRAFO.** En cualquier caso, la transferencia a título gratuito de la que se habla en este artículo, mantendrá, en concordancia con el POT, el uso del suelo que posee el inmueble transferido”.

Decreto Presidencial 523 de 2021, “Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales”.

**“ARTÍCULO 2.1.2.2.3.1. Transferencia gratuita de inmuebles entre entidades.** La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.



ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme”.

“ARTÍCULO 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades. Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

2. Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, la entidad que transfiere no deberá requerir el bien para el desarrollo de sus funciones y el inmueble deberá destinarse a la atención de las necesidades que en materia de vivienda o infraestructura haya identificado la entidad respectiva.

ARTÍCULO 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia gratuita entre entidades públicas. Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades se requieren los siguientes documentos:

1. Levantamiento topográfico o información cartográfica, en coordenadas Magna Sirgas.
2. Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda, infraestructura, o destinados a la construcción o desarrollo de proyectos para vivienda de interés social, según sea el caso.
4. Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble.
5. Certificado de uso del suelo del predio y certificado de riesgo emitido por la entidad correspondiente.

Parágrafo. No se requerirá la presentación de proyectos de vivienda para la realización de la transferencia mencionada en la presente sección.

- c. FACULTAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA DISPONER DE BIENES DEL MUNICIPIO.

DECRETO 523 DE 2021



**Artículo 2.1.2.2.1.3. Atribuciones y facultades. De acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo el representante legal o su delegado, de las entidades públicas del orden territorial deberán estar facultados para la transferencia de bienes inmuebles fiscales entre entidades, cesión a título gratuito o enajenación de bienes fiscales ocupados ilegalmente.**

### JUSTIFICACIÓN

Tal y como se establece en la **Constitución Política de 1991**, la **vivienda digna** se erige como un derecho y un principio rector del Estado Social de Derecho, siendo indispensable que el Estado busque las herramientas necesarias para garantizarle a la población el acceso a la misma. Para tales fines, el Municipio a través de sus diferentes dependencias y/o empresa descentralizadas de orden territorial como lo es la **Empresa "EDOS"** de Dosquebradas, ha venido adelantando una serie de acciones administrativas que garanticen el cumplimiento de las finalidades estatales y, dentro de ello, obtuvo respaldo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la transferencia gratuita de un lote de terreno, cuya superficie es de 7.894 metros cuadrados, el cual ya fue transferido al Municipio y ahora se pretende transferir a la **Empresa "EDOS"**, para la ejecución de proyectos de vivienda y/o de infraestructura, de conformidad con lo establecido en el **artículo 276 de la citada ley 1955 de 2019**, y de tal manera dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIA NO. 0023 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** que estableció que dicho inmueble fuera entregado al Municipio para el desarrollo de programas de infraestructura y/o de vivienda.

En conclusión, **la transferencia a título gratuito** por parte del municipio a la Empresa "EDOS", del inmueble identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-28075 y con el código catastral 661700103000002100003000000**, traerá grandes beneficios para el ente territorial, puesto que allí se adelantarán proyectos de vivienda y/o de infraestructura para el desarrollo territorial.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

**LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ**  
Secretario de Asuntos Administrativos

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008  
(ABRIL 30 DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; la ley 1955 de 2019; el acuerdo municipal número 07 del 30 de abril de 2022; el Decreto Presidencial 523 de 2021; demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que el **artículo 287 de la Carta Magna**, les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, “...dentro de los límites de la Constitución y de la ley...”.

Que los **artículos 51 y 64 de la Constitución Política de Colombia** establecen el derecho a la vivienda como un principio fundamental del Estado Social de derecho, que el Estado debe garantizar.

Que las **leyes 1537 de 2012, 1955 de 2019** y el **Decreto Presidencial 523 de 2021** regulan la transferencia, a título gratuito, de inmuebles entre entidades públicas para propender por el desarrollo de proyectos de vivienda e infraestructura.

Que a través del **Resolución número 023 de 2022**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, transfirió, a título gratuito, al Municipio de Dosquebradas, el bien inmueble identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-28075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y con el **código catastral 661700103000002100003000000**, cuyo propietario era la nación, a través del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE-, hoy **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**. En la mencionada **Resolución** se establece que dicho inmueble fue transferido para proyectos de vivienda e infraestructura.

Que el **Decreto Presidencial 523 de 2021**, establece en sus **artículos 2.1.2.2.3.1 y 2.1.2.2.3.2 y 2.1.2.3.3.4:**

**“...ARTÍCULO 2.1.2.2.3.1. Transferencia gratuita de inmuebles entre entidades. La enajenación directa de bienes inmuebles fiscales regulada en el presente capítulo no procederá cuando la entidad territorial en la que se encuentre ubicado el predio manifieste su interés en el mismo con fines de infraestructura y vivienda en los términos del artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.**



ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

La transferencia de los bienes inmuebles fiscales se hará mediante acto administrativo que será inscrito por la entidad receptora en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, una vez en firme”.

“ARTÍCULO 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades. Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas, estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 2.1.2.2.3.4. Documentos requeridos para la transferencia gratuita entre entidades públicas. Para la transferencia de bienes inmuebles entre entidades se requieren los siguientes documentos:

1. Levantamiento topográfico o información cartográfica, en coordenadas Magna Sirgas.
2. Consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
3. Documento expedido por la entidad receptora o cesionaria que certifique que la transferencia del bien inmueble fiscal atiende necesidades en materia de vivienda, infraestructura, o destinados a la construcción o desarrollo de proyectos para vivienda de interés social, según sea el caso.
4. Paz y salvo por concepto de obligaciones tributarias o acto administrativo en firme de exoneración, extinción o exclusión de pago, expedido por la entidad territorial donde se encuentre ubicado el inmueble.
5. Certificado de uso del suelo del predio y certificado de riesgo emitido por la entidad correspondiente.

Parágrafo. No se requerirá la presentación de proyectos de vivienda para la realización de la transferencia mencionada en la presente sección.

Que de conformidad con los estatutos de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-**, contenidos en el acuerdo número 001, de fecha 13 de junio de 2022, aprobado por su junta directiva, el objeto social de la misma es el siguiente:

“...ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL. La “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-”, tendrá por objeto social: Planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales, de servicios, suministro, consultoría, construcción,





ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

interventoría, asistencia técnica; gestión social, ambiental, predial y financiera; gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura, administración de recursos, administración, operación y aprovechamiento del espacio público, tanto urbano como rural, operación urbana, equipamiento colectivo y comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales, en el Municipio de Dosquebradas o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional. Igualmente tendrá como objeto lo establecido en las leyes 9 de 1989, ley 3 de 1991, 388 de 1997, 2079 de 2021 y 99 de 1993, en relación con los asuntos referentes a planes de desarrollo y desarrollo urbano, sistema nacional de vivienda de interés social, ordenamiento del territorio y políticas de vivienda y lo relacionado con los temas ambientales derivados de las funciones de la entidad, además podrá otorgar subsidios de vivienda municipal y reglamentar su aplicación. Así mismo podrá impulsar, gestionar y ejecutar programas y proyectos relacionados con la administración de bienes fiscales, habilitación de terrenos e integración inmobiliaria, bancos de tierras o bancos inmobiliarios y lo relacionado en estos asuntos establecidos en la ley 9 de 1989.

Parágrafo 1. Además de lo anterior, la “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS-” continuará con todas las funciones y misión del antes Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas -IDM-.

Parágrafo 2. Para la comprensión del objeto social de la “EDOS”, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**VIVIENDA:** Construcciones estructuralmente separadas o independientes, ocupadas o destinadas a ser ocupadas por una familia o grupo de personas que viven juntas o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier construcción ocupada o disponible para ser utilizada como lugar de alojamiento, ya sea temporal o definitivo.

**INFRAESTRUCTURA:** Conjunto de estructuras u obras que dan el soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, tales como redes de comunicación (Vías, andenes, puentes, viaductos, o conjunto de elementos que permite el desplazamiento de vehículos y de las personas en forma confortable y segura desde un punto a otro, ferrovías, aeropuertos, cables aéreos), redes básicas de conducción y distribución, como agua potable, alcantarillado sanitario, agua tratada, saneamiento, agua pluvial, energía eléctrica, gas y oleoductos, telecomunicaciones y obras de urbanismo...”.



ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

De conformidad con lo expuesto, es viable desde el punto de vista jurídico, la transferencia a título gratuito a la Empresa "EDOS" del inmueble identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-28075 y el código catastral 661700103000002100003000000**. Además, es evidente la conveniencia, procedencia y buen propósito pues una vez sea transferido a la Empresa "EDOS", podrá ser utilizado para la ejecución de proyectos de vivienda y/o de infraestructura que contribuyan al desarrollo y al progreso de nuestro Municipio y que permitan crear óptimas condiciones de vida para los habitantes de esta ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, el Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN. AUTORIZAR** al Alcalde Municipal de Dosquebradas para transferir, a título gratuito, a la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS-**, el inmueble identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 294-28075**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas y con el **código catastral 661700103000002100003000000**, ubicado en el barrio Campestre D, Avenida del Ferrocarril, de propiedad del Municipio de Dosquebradas.

**ARTICULO 2º. TRÁMITES PARA LA TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE. AUTORIZAR** a las Secretarías de Asuntos Administrativos y Jurídica del Municipio de Dosquebradas para adelantar todos los trámites administrativos necesarios para transferir el inmueble identificado en el artículo anterior, a la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS-**.

**ARTÍCULO 3º.** Para dar cumplimiento al presente acuerdo la Administración Municipal deberá cumplir con la normatividad legal y constitucional vigente.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

  
**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente

  
**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaria General



Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 008 DEL 30 DE ABRIL DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 008  
(ABRIL 30 DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE A LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (30) de abril del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

14 de abril de 2023.

  
**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaria General

### REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.008 del 30 de abril del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 02 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

  
**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente